



54

27 JUN 2023  
Tómese a la Comisión (es) de:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

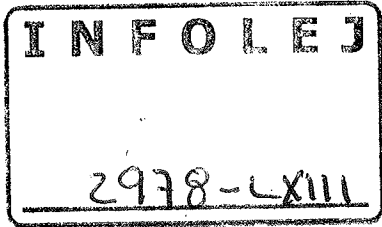
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

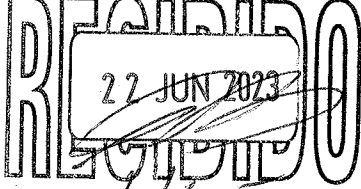
Las que suscriben LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ Y ANGELA GÓMEZ PONCE, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la **Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 24 bis al Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de paridad**, para lo cual hacemos la siguiente:



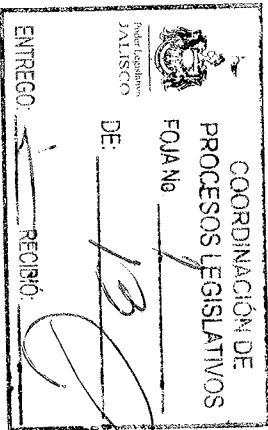
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

08033

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 11:15



- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 entre otras cosas que **“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”**.
- IV. La Organización de las Naciones Unidas a través de ONU Mujeres, estableció la importancia del tema de paridad y las estrategias para todo el sistema sobre la paridad<sup>1</sup>, señalando entre otras cosas lo siguiente:

**“El logro de la paridad de género es una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico sino también porque es esencial para la eficiencia de las Naciones Unidas, su impacto y credibilidad. Las Naciones Unidas,**

<sup>1</sup> Visto en <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/gender-parity-in-the-united-nations> , 22 de junio de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

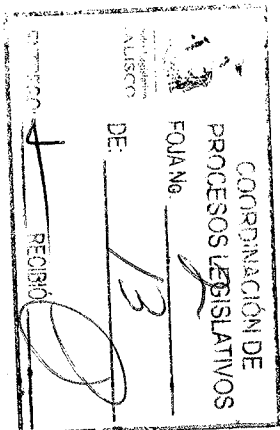
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

como principal institución internacional que fija normas, tiene una responsabilidad especial de dar ejemplo y no dejar a nadie atrás. Su papel es fundamental a la hora de respaldar la implementación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing.

ONU Mujeres tiene el compromiso de apoyar al sistema de las Naciones Unidas para alcanzar la paridad de género, según su mandato de liderar, promover y coordinar los esfuerzos orientados a impulsar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres y sus oportunidades. **La implementación, el seguimiento y la supervisión del progreso son elementos esenciales para lograr la paridad de género**".

- V. El 14 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, emitió los **"Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020 2021 en el estado de Jalisco"**<sup>2</sup>.
- VI. El 24 de diciembre de 2020 derivado de distintos medios de impugnación en materia electoral, incluida la resolución de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SG-JDC-175/ 2020**<sup>3</sup> y acumulados se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, emitir un nuevo acuerdo en el que se incluyeran los **"Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020 2021 en el estado de Jalisco** con una serie de modificaciones, entre las cuales se destaca lo siguiente:



<sup>2</sup> Visto en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-11-14/14-iepc-acq-061-2020-apruebalineamientosparidadmunicipesy anexos.pdf> , 22 de junio de 2023.

<sup>3</sup> Visto en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0175-2020.pdf> , 22 de junio de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**B)** Se vincula<sup>58</sup> y ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a realizar los siguientes actos, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia<sup>59</sup>:

**B.1)** Emita un acuerdo, con sus lineamientos correspondientes, en el cual se contemple el factor de competitividad en la postulación de candidaturas a municipios, atento a lo razonado en esta sentencia.

**B.2)** En cuanto a la conformación de los bloques de competitividad, deberá retomar lo dispuesto en el acuerdo IEPC-ACG-128/2017 (una vez deducidos los diez municipios del bloque poblacional, referidos por el tribunal responsable).

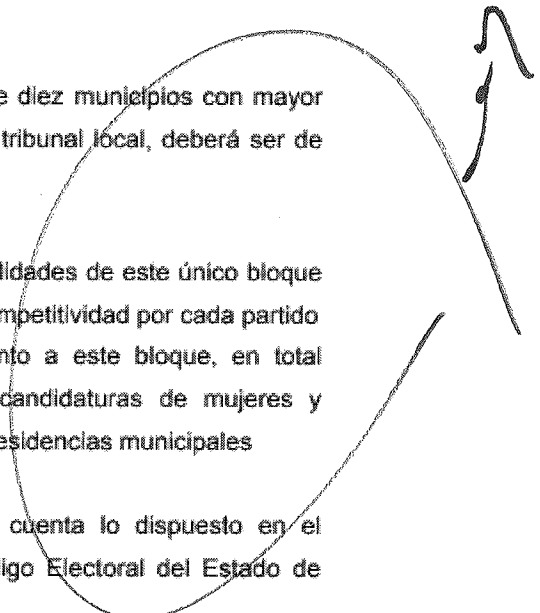
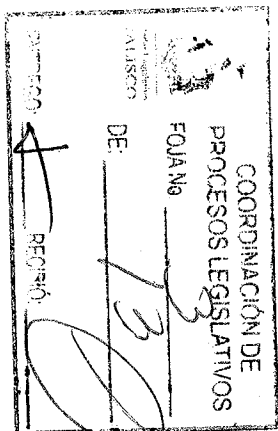
**B.3)** En cuanto al bloque de diez municipios con mayor población, que conformó el tribunal local, deberá ser de la siguiente manera:

1. Ordenar las diez municipalidades de este único bloque atendiendo al factor de competitividad por cada partido
2. Establecer que, en cuanto a este bloque, en total deben postularse cinco candidaturas de mujeres y cinco de hombres a las presidencias municipales

Para ello se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. El 27 de diciembre de 2020 y mediante acuerdo IEPC-ACG-083/2020<sup>4</sup> el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, tuvo a bien emitir la modificación a los **“Lineamientos para**

<sup>4</sup>Visto en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-27/03-iepc-acg-083-2020yanexos.pdf>, 22 de junio de 2023





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

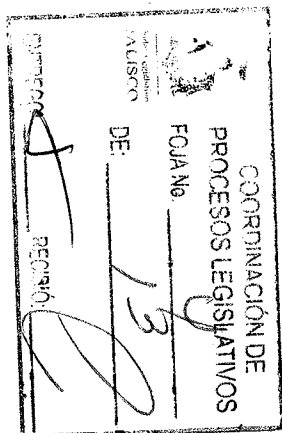
garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020 2021 en el estado de Jalisco, con los cuales dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en materia de paridad.

VIII. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22, el cual contiene la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al eje transversal de PARIDAD DE GÉNERO<sup>5</sup>.

En síntesis, la presente iniciativa busca armonizar el Código Electoral del Estado de Jalisco, con las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales de la materia y con los lineamientos elaborados por el IEPC Jalisco, con la finalidad de garantizar la paridad en materia electoral, estableciendo desde la ley un sistema de 4 bloques, incluido por supuesto uno que se integre por los 10 municipios más poblados del estado.

A efecto de sintetizar la propuesta, adjuntamos el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
Sin precedente	<p>Artículo 24 Bis.</p> <p>1. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algunos de los géneros les sean asignado exclusivamente, aquellos municipios más poblados de la entidad; ni en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior.</p>



<sup>5</sup> Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infole/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. Para garantizar esto, se diseñará un sistema de bloques conforme a lo siguiente:

I. En el primer bloque se alistarán los 10 municipios más poblados del estado, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor. Los partidos o coaliciones podrán postular las candidaturas dentro de este bloque, debiendo garantizar la integración paritaria tal como lo establece el artículo 237 párrafo tercero del Código Electoral Estado de Jalisco.

II. Para los 115 municipios restantes del estado de Jalisco, por cada partido político se enlistarán los municipios en los que se registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida en orden decreciente de mayor a menor. Una vez ordenados, se dividirán en tres bloques a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados sobrare



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 13
DE: _____	RECIBIDA: _____
[Firma manuscrita]	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>uno; éste se agregará al bloque de votación alta, si restasen dos; se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación baja. Acto seguido, los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán: sub-bloque de votación alta-alta y sub-bloque de votación alta-baja. Los sub bloques de votación baja se denominarán; sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja. Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques señalados sobrare uno; éste se agregará al sub-bloque de votación alta-alta o baja-alta, según corresponda.</p> <p>III. El procedimiento para observar la paridad será el siguiente: Se deberá garantizar la paridad en cada uno de los dos sub-bloques de votación alta y en el sub-bloque de votación baja-baja. En dichos supuestos, el partido político decidirá la distribución de sus candidaturas en paridad. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los sub-bloques sea impar, la candidatura</p>
--	---

SECRETARÍA DEL CONGRESO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ALFONSO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No _____
RECIBÍO: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

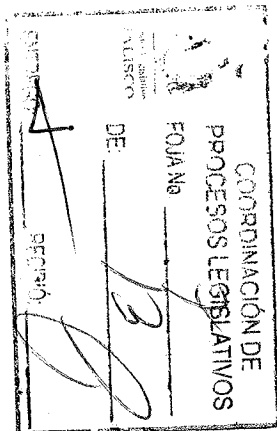
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>sobrante será para una candidata de género femenino. En el bloque de porcentaje de votación medio, en el sub-bloque de votación baja-alta y en aquellos municipios donde no se registraron planillas en la elección inmediata anterior, el partido político podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones presentadas por el partido político.</p> <p>IV. El Instituto Electoral será la autoridad responsable de proporcionar el anexo estadístico conducente a cada partido político, con la finalidad de adoptar certeza respecto de sus porcentajes de votación y la integración de los bloques; a partir de lo cual estos se encontrarán en posibilidad de conocer con efectividad, el método de distribución para realizar la postulación de candidaturas bajo el principio de paridad de género.</p> <p>V. En caso, de que los partidos políticos hubieran participado en la elección anterior de manera coaligada, la forma de calcular el porcentaje a</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>efecto de integrar los bloques será el resultado de la suma de los votos obtenidos de manera individual, más la división igualitaria de los votos que obtuvo la coalición entre el número de partidos que le integró; en caso de sobrar un voto, se le otorgará al partido que obtuvo en mayor número de votación</p> <p>VI. Además de lo anterior, El Instituto Electoral verificará el cumplimiento de la alternancia de género en la integración de planillas, la conformación de las fórmulas en la totalidad de los bloques, así como la paridad global de las presidencias municipales y sindicaturas.</p> <p>3. Cuando los partidos políticos participen coaligados, los registros serán contabilizados, como si se tratara de una coalición total, por lo que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la propia coalición.</p> <p>4. En el caso de que el partido político, por sí mismo o en coalición, no hubiere registrado candidaturas en uno o varios municipios en los comicios inmediatos anteriores o se trate de partidos políticos que no cuente con antecedentes de votación; se procederá a concentrar a dichos municipios al final de la lista respectiva o, en su caso, a integrar una lista con la totalidad de los</p>
--	---

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

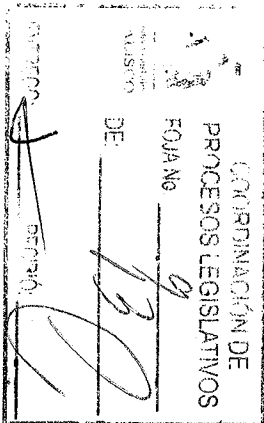
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>municipios ordenados con base en el número de habitantes en forma decreciente. En tales supuestos, se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.</p> <p>5. En el supuesto que algún partido político o coalición no postulará planillas en la totalidad de los municipios, deberá ajustarse, en cada bloque, a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.</p> <p>6. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los bloques sea impar, la mayoría de las candidaturas será asignada de género femenino.</p>
--	---

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son la de armonizar el Código Electoral del Estado de Jalisco, con las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales de la materia y con los lineamientos elaborados por el IEPC Jalisco, con la finalidad de garantizar la paridad en materia electoral, estableciendo desde la ley **un sistema de 4 bloques, incluido por supuesto uno que se integre por los 10 municipios más poblados del estado.**
- b) **Las repercusiones en el aspecto jurídico** de aprobarse esta serán positivas toda vez que se mantendrá vigente el principio de progresividad en materia electoral en Jalisco.
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables** pues el respeto al estado de derecho y a la no discriminación, genera bienestar en el pueblo.
- d) En el aspecto social las repercusiones **son positivas** porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan mejorar el acceso de las mujeres a mejores oportunidades de desarrollo, sobre todo en el campo de la representación popular.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Desde el punto de vista presupuestal, no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes, por lo que no existe impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY:

Que adiciona el artículo 24 bis al Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de paridad.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 24 bis al Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

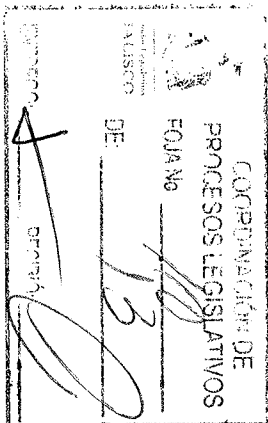
#### Artículo 24 Bis.

1. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algunos de los géneros les sean asignado exclusivamente, aquellos municipios más poblados de la entidad; ni en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior.

2. Para garantizar esto, se diseñará un sistema de bloques conforme a lo siguiente:

I. En el primer bloque se alistarán los 10 municipios más poblados del estado, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor. Los partidos o coaliciones podrán postular las candidaturas dentro de este bloque, debiendo garantizar la integración paritaria tal como lo establece el artículo 237 párrafo tercero del Código Electoral Estado de Jalisco.

II. Para los 115 municipios restantes del estado de Jalisco, por cada partido político se enlistarán los municipios en los que se registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida en orden decreciente de mayor a menor. Una vez ordenados, se dividirán en tres bloques a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación. Si al hacer la división de municipios en los tres





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

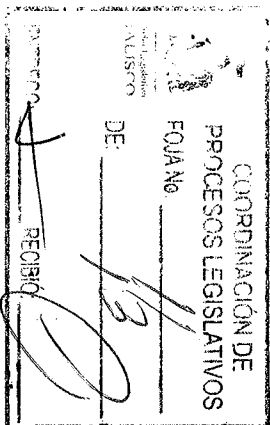
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

bloques señalados sobrare uno; éste se agregará al bloque de votación alta, si restasen dos; se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación baja. Acto seguido, los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán: sub- bloque de votación alta-alta y sub- bloque de votación alta-baja. Los sub bloques de votación baja se denominarán; sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja. Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques señalados sobrare uno; éste se agregará al sub-bloque de votación alta-alta o baja-alta, según corresponda.

- III. El procedimiento para observar la paridad será el siguiente: Se deberá garantizar la paridad en cada uno de los dos sub-bloques de votación alta y en el sub-bloque de votación baja- baja. En dichos supuestos, el partido político decidirá la distribución de sus candidaturas en paridad. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los sub-bloques sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino. En el bloque de porcentaje de votación medio, en el sub-bloque de votación baja-alta y en aquellos municipios donde no se registraron planillas en la elección inmediata anterior, el partido político podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones presentadas por el partido político.
- IV. El Instituto Electoral será la autoridad responsable de proporcionar el anexo estadístico conducente a cada partido político, con la finalidad de adoptar certeza respecto de sus porcentajes de votación y la integración de los bloques; a partir de lo cual estos se encontrarán en posibilidad de conocer con efectividad, el método de distribución para realizar la postulación de candidaturas bajo el principio de paridad de género.
- V. En caso, de que los partidos políticos hubieran participado en la elección anterior de manera coaligada, la forma de calcular el porcentaje a efecto de integrar los bloques será el resultado de la suma de los votos obtenidos de manera individual, más la división igualitaria de los votos que obtuvo la coalición entre el número de partidos que le integró; en caso de sobrar un voto, se le otorgará al partido que obtuvo en mayor número de votación
- VI. Además de lo anterior, El Instituto Electoral verificará el cumplimiento de la alternancia de género en la integración de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

planillas, la conformación de las fórmulas en la totalidad de los bloques, así como la paridad global de las presidencias municipales y sindicaturas.

3. Cuando los partidos políticos participen coaligados, los registros serán contabilizados, como si se tratara de una coalición total, por lo que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la propia coalición.

4. En el caso de que el partido político, por sí mismo o en coalición, no hubiere registrado candidaturas en uno o varios municipios en los comicios inmediatos anteriores o se trate de partidos políticos que no cuente con antecedentes de votación; se procederá a concentrar a dichos municipios al final de la lista respectiva o, en su caso, a integrar una lista con la totalidad de los municipios ordenados con base en el número de habitantes en forma decreciente. En tales supuestos, se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

5. En el supuesto que algún partido político o coalición no postulará planillas en la totalidad de los municipios, deberá ajustarse, en cada bloque, a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

6. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los bloques sea impar, la mayoría de las candidaturas será asignada de género femenino.

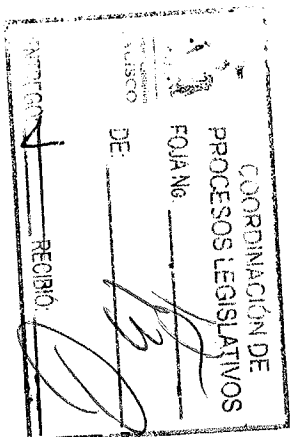
TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 22 de junio de 2023.

*Handwritten signature: JOSÉ MARÍA M... MSZ*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LXIII LEGISLATURA  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA

DIP. LETICIA PÉREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. YUSSARA ELIZABETH  
CANALES GONZÁLEZ

*Oscar Vasquez 16*

  
DIP. ANGELA GÓMEZ  
PONCE

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	
FOJA No _____	
ESTADO DE JALISCO	

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 24 bis al Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de paridad, presentada por LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ Y ANGELA GÓMEZ PONCE, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.